

CORPORACIÓN SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y
PACÍFICO COLOMBIANO - SOCONOVALLE



CONSTITUCION Y ESTATUTOS

CAPÍTULO I

ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza Jurídica: Es una organización no gubernamental del orden corporativo, de tipo civil, de interés colectivo, sin ánimo de lucro.-

ARTICULO SEGUNDO.- Denominación Social: La Corporación se denomina "SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y PACÍFICO COLOMBIANO" - y para recortar su nombre se le conocerá como "SOCONOVALLE".

ARTICULO TERCERO.- Domicilio: La ciudad de Santiago de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca de la República de Colombia, es el domicilio principal de la Corporación. Esta, sin embargo puede modificar su sede, así como establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional e internacional, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y los estatutos necesarios.

ARTICULO CUARTO.- Duración: El plazo de duración de la Corporación es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la obtención de su personería jurídica.-

ARTICULO QUINTO.- Objeto Social: La Corporación tiene como objeto principal contribuir al desarrollo económico, educativo y socio-cultural del Valle del Cauca, como también el de sus departamentos vecinos, mediante la creación de una sociedad del conocimiento que busca con el uso efectivo de las tecnologías de información y comunicación -TIC el desarrollo de distintas capacidades, competencias y relaciones humanas. A continuación se describen las actividades a desarrollar:

1. Procesamiento tecnológico de todo tipo de información haciendo énfasis en el manejo del conocimiento generado en y sobre el Valle del Cauca y municipios vecinos, el cual será realizado de acuerdo con las necesidades tecnológicas de información del momento, como lo es actualmente la automatización y digitalización de información. Serán manejados aspectos tales como: derechos de autor, construcción de bases de datos, creación de bibliotecas digitales, catalogación y clasificación de información, sistemas de gestión de calidad, webs, intranets, búsqueda y recuperación de información, gestión documental, tablas de retención documental, normas ISO, normas ICONTEC, mejoras del material informativo hasta finalmente llegar a su síntesis y entrada al mercado virtual. "SOCONOVALLE" creará un portal electrónico que pondrá en contacto a la comunidad vallecaucana con sociedades de masas, altamente desarrolladas tecnológicamente y donde el comunicarse casi siempre se es posible a través del internet. Los beneficiados tendrán no solamente la ventaja del acceso al aprendizaje de la cultura informativa sino también de la toma rápida, oportuna y acertada de decisiones en el momento de entrar en contacto con el mundo. El portal "SOCONOVALLE", un bien público al servicio del desarrollo social de la región del Valle del Cauca, aglutinará recursos informativos de libre acceso, al servicio de cualquier ciudadano procurando su bienestar integral y sostenible, mediante el uso efectivo de las tecnologías de información y comunicación- TIC. Al mismo tiempo "SOCONOVALLE" interactuará con gobiernos regionales, nacionales e internacionales y con organizaciones de cualquier tipo cuyos objetivos apunten a la formación del capital social, humano y económico.
2. La búsqueda de apoyos financieros y técnicos para la administración técnica y científica del Sistema de Información del Sector Agropecuario del Valle del Cauca (SISAV) creado por una de las socias fundadoras de SOCONOVALLE

3. La creación, administración y/o ejecución de proyectos que busquen mejorar las distintas comunidades que conforman el Departamento del Valle del Cauca y departamentos vecinos, haciendo énfasis en la asistencia y acompañamiento técnico de proyectos productivos agropecuarios y de manejo ambiental
4. La búsqueda de mercados para las iniciativas de los empresarios de distintos niveles y escenarios, que permitan la ampliación de sus oportunidades de ingresos, a través de la construcción de Websites.
5. La coordinación con otras entidades públicas o privadas de programas, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Corporación.
6. La interventoría (técnica, administrativa y financiera), veeduría y/o asesoría, gestión de calidad, seguimiento y evaluación de proyectos llevados a cabo por otras entidades, bien sean del orden nacional, departamental o municipal e internacional que tengan relación con el objeto social de la Corporación.
7. La ejecución de programas educativos, formativos e informativos orientados al fortalecimiento de asociaciones y agremiaciones incluyendo la gestión y desarrollo de su talento humano, en especial a productores agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros
8. El ofrecimiento de servicios de consultoría a empresas públicas y privadas en aspectos relacionados con la gestión y desarrollo de su talento humano.
9. La formulación, gestión y desarrollo de proyectos de vivienda de interés social ante fondos del estado.
10. Otros varios que coincidan con el objetivo de la Corporación.

CAPÍTULO II

ARTICULO SEXTO.- Capacidad Jurídica y Patrimonio: El patrimonio de la Corporación está constituido por los aportes iniciales de sus fundadores, representando en la suma de quinientos mil pesos Mc/te (\$500.000), así como el valor intelectual de cada uno de ellos. La Corporación podrá celebrar con personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas, organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, toda clase de contratos públicos o privados, comerciales y de correspondencia no comercial, convenios, alianzas y acuerdos, cualquiera o todos ellos a título oneroso o gratuito. Podrá establecer contratos de cuenta corriente o de ahorros con entidades financieras locales o extranjeras. La Corporación podrá recibir dineros en calidad de mutuo, adquirir a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y gravarlos, siempre y cuando garanticen obligaciones propias y no ajenas. PARÁGRAFO 1°. Además de los ingresos descritos anteriormente, la Corporación podrá recibir aportes, contribuciones, legados, herencias, donaciones y participaciones consistentes en dinero, títulos, derechos u otras especies, provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, siempre y cuando éstos recursos no comprometan su autonomía e independencia y que se presuman de buena procedencia y producto de actividades lícitas. Estos recursos serán destinados preferencialmente al fortalecimiento patrimonial de la Corporación en la ejecución de sus programas de desarrollo, o alternativamente para la aplicación específica en proyectos determinados por los respectivos donantes. PARÁGRAFO 2°. En los casos en que los ingresos sean de destinación específica la Corporación podrá establecer y manejar fondos independientes o especiales, pudiendo cobrar por el manejo de los mismos o simplemente por el mandato recibido.

CAPÍTULO III

ARTICULO SEPTIMO.- Asociados: Son asociados de la Corporación las personas naturales o jurídicas inscritas en el libro de "Registro de Asociados". La Corporación tendrá tres clases de Asociados: 1. Asociados Fundadores, son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que de alguna manera han apoyado a la Corporación desde sus

inicios, según documento privado del 7 de abril de 2009, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali bajo el no. 1273 del Libro I, y que además han suscrito y pagado una cuota de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000,00) cada una, contribuyendo decididamente a la formación del patrimonio de la Corporación y que con su carácter de asociados fundadores le dieron vida jurídica a la Corporación. 2. Asociados Benefactores, son aquellas personas naturales o jurídicas cuyos aportes hechos en cualquier momento de la vida de la Corporación, sean iguales o superiores a 10 cuotas de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000,00) equivalentes a un millón doscientos cincuenta mil pesos, todas las cantidades expresadas en pesos del año 2009. 3. Asociados Adherentes, son aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras que posteriormente a la constitución de la Corporación, suscriban y paguen al menos una cuota de cincuenta mil (\$ 50.000,00) pesos, cantidad expresada en pesos del año 2009. PARÁGRAFO 1º. Las aspirantes a Asociados Benefactores o Asociados Adherentes, deberán ser nominados o presentados por otro asociado ante la Junta Directiva, órgano éste, que decidirá sobre la solicitud. PARÁGRAFO 2. Todos los aportes a que se hace referencia en este artículo serán calculados en pesos constantes del año 2009.

ARTICULO OCTAVO.- Títulos: Los títulos de los asociados serán autorizados por el Representante legal y el Secretario de la Corporación e inscritos en el Libro "Registro de Asociados".

ARTICULO NOVENO.- Libro de Registro de Asociados: En el libro denominado "Registro de Asociados", se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, cédula o documento de identidad, número de identificación tributaria (NIT) y la cantidad de cuotas que cada asociado posea en la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- Sustitución de los títulos: En los casos de hurto o robo de un título, la Corporación lo sustituirá entregándole un duplicado al asociado que aparezca inscrito en el libro "Registro de Asociados", comprobado el hecho los administradores y en todo caso presentando copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el asociado solicita un duplicado por pérdida del título, otorgará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del asociado de los títulos originales para que la Corporación los anule.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cambios en la Titularidad: Los aportes y los títulos representativos de los mismos, son de carácter personal e intransferibles.

CAPÍTULO IV

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Dirección, Administración y Representación: La Corporación estará dirigida, administrada y representada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Presidente de la Corporación o vicepresidente su suplente c) La Junta Directiva; d) El Director Ejecutivo y representante legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Asamblea General de Asociados: Es el máximo órgano de gobierno de la Corporación y la constituyen los asociados inscritos en el libro denominado "Registro de Asociados", y que son los Asociados Fundadores, Asociados Benefactores y Asociados Adherentes, sus mandatarios o apoderados, quienes deberán ser también asociados, reunidos en las condiciones previstas en los presentes Estatutos. Las decisiones válidas acordadas por la Asamblea General obligan a todos los asociados de la Corporación.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Dirección de la Asamblea: La Asamblea General de la Corporación, será presidida por el Presidente de ésta y en su ausencia por el Vicepresidente. Si se diere la ausencia de ambos, presidirá cualquier otro miembro de la Junta Directiva, que designe la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Sesiones de la Asamblea General: La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en las oficinas del domicilio principal de la Corporación, o donde se citare para tal efecto. Las reuniones

ordinarias se celebrarán cada dos años, previa convocatoria que hará el Presidente de la Corporación o el Representante Legal, de acuerdo con la Junta Directiva, por medio de correo electrónico o comunicación escrita. La citación se hará con 15 días calendario de antelación. **PARAGRAFO 1°.** Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas y urgentes de la Corporación, por convocatoria del Presidente de la Corporación, por la Junta Directiva, por el Representante Legal o por solicitud de un número plural de Asociados que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) de los asociados inscritos en la fecha de la convocatoria, con cinco (5) días de antelación por medio de correo electrónico o comunicación escrita.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Quórum y Decisiones: La Asamblea deliberará con un número plural de asociados cuando se encuentren presentes o representados al menos la mitad mas uno de los asociados. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de asociados presentes en la respectiva reunión. **PARÁGRAFO.** Todos los asociados y/o sus apoderados, independientemente de su calidad de fundadores, benefactores o adherentes y del número de cuotas aportadas, tendrán derecho a uno (1) solo voto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Citación a Nueva Reunión y Quórum: Si se convocare la Asamblea General y está no se reuniere por falta de Quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Asociados cualquiera que sea la cantidad que estén representados en la sesión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los cinco (5) días hábiles ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Aviso De Convocatoria Para Las Asambleas Extraordinarias: Deberá insertarse en la comunicación de convocatoria para cada Asamblea Extraordinaria el orden del día para la misma. La Asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, pero por decisión del sesenta y seis por ciento (66%) de los asociados presentes y representados podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reforma de Estatutos: Toda reforma estatutaria requerirá que se apruebe en Reunión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea, que el quórum este conformado por el cincuenta por ciento 50% más uno de los asociados inscritos y las aprobaciones se darán con el voto favorable del 66% de los asistentes o representados.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Libro de Actas de Asamblea General: Todas las resoluciones y actas de la Asamblea se harán constar en un libro de actas y estarán firmadas por el Presidente de la Asamblea y su Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Representación: Los asociados pueden hacerse representar en toda sesión de la Asamblea de asociados mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para el cual se confiere. **PARAGRAFO 1°.** El apoderado de un asociado, deberá ser también asociado de la Corporación. **PARAGRAFO 2°.** El poder conferido para determinada sesión será válido para las demás que sean consecuencia de ésta. **PARÁGRAFO 3 -** Ningún apoderado podrá votar por un número de representados superior al 5% de los Asociados inscritos al momento de citarse la respectiva asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Atribuciones de la Asamblea General: Corresponde a la Asamblea General de Asociados: 1) Considerar el informe del Presidente de la Corporación y el del Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales. 2) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los Administradores. 3) Disponer la creación de reservas ocasionales que sean convenientes y necesarias, con destinación especial, dentro de las limitaciones legales

y Estatutarias. 4) Elegir al Presidente de la Corporación y a su suplente y a los miembros principales y suplentes nominales de la Junta Directiva por períodos de cinco años y reelegirlos si el cincuenta por ciento (50%) de los asociados inscritos al momento de citarse a la Asamblea están de acuerdo 5) Reformar los Estatutos, con el voto favorable, en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria del cincuenta por ciento (50%) de los asociados inscritos al momento de citarse a la Asamblea. 6) Dictar su propio reglamento dentro de las limitaciones legales y estatutarias. 7) Decretar la disolución de la Corporación antes del término fijado para su duración, con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados, expresada en asamblea convocada con ese único fin. 8) Prorrogar el plazo de la duración de la Corporación. 9) Fijar reglas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la Corporación, nombrar liquidador y fijarle su remuneración. 10) Aprobar la enajenación del conjunto de bienes de las Corporación. 11) Elegir un Secretario Ad-hoc para la respectiva sesión de la Asamblea. 12) Ejercer las demás funciones que le correspondan por naturaleza.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Junta Directiva: La Junta Directiva estará compuesta inicialmente por el Presidente de la Corporación y su suplente nominal y/o vicepresidente y un (1) miembro principal. El Presidente y su Suplente Nominal, podrán ser reelegidos indefinidamente. En las renovaciones de Junta Directiva tanto de miembros principales y de suplentes que se hagan cada cinco (5) años se procederá a renovar tan solo un (1) de los principales y un (1) suplente, tomando un miembro principal y un suplente de cada grupo de Asociados. **PARÁGRAFO 1º.** El Presidente de la Corporación y su suplente y uno (1) de los miembros principales, deberán tener la calidad de Asociados fundadores. Cuando la Corporación adhiera en un futuro Asociados Benefactores podrá tener uno (1) como miembro principal y uno (1) como miembro suplente de la Junta. Otro miembro principal y su suplente, serán escogidos entre los Asociados Adherentes. **PARÁGRAFO 2.** La elección de miembros de Junta Directiva se hará por el mecanismo de cuociente electoral con planchas independientes para cada una de las categorías de asociados. **PARÁGRAFO 3º.** Los miembros de la Junta Directiva principales o suplentes solamente podrán votar en la Asamblea como asociados individuales, pero no podrán aceptar poderes de terceras.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Reuniones: La Junta directiva se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y en sesiones extraordinarias, tantas veces sea necesario y conveniente a juicio de ella misma, del Representante legal de la Corporación o su suplente. **PARÁGRAFO.** El Presidente de la Corporación o su suplente, presidirá las reuniones y en ausencia de ellos, la Junta designará entre los miembros presentes un Presidente para la reunión a llevarse a cabo.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Quórum y Decisiones: A las reuniones de Junta directiva serán citados los miembros principales y sus respectivos suplentes, pero estos últimos no votarán sino en el caso de ausencia del miembro principal. Habrá Quórum para las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, con la presencia de dos (2) de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Funciones: Corresponde a la Junta Directiva: a) El nombramiento y fijación de la remuneración o gastos de representación de los funcionarios que requiera la administración. b) Resolver lo relativo a las reservas y manejo de Fondos Especiales que estimaren los Estatutos y la Asamblea, como a cargo de la Junta Directiva c) Disponer las inversiones en proyectos de creación de capital social, humano y cultural de las regiones. d) La escogencia de los proyectos que de alguna de las maneras autorizadas, haya de intervenir la Corporación y/o la aprobación de los mismos. e) Autorizar al Director Ejecutivo y Representante Legal para contratar créditos, compras, inversiones, gastos, indemnizaciones y conciliaciones especiales, honorarios y otras erogaciones mayores de

cincuenta (50) salarios mensuales mínimos. f) La creación mediante resoluciones motivadas de las Unidades Técnicas y la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento de ellas. g) Disponer de los métodos y formatos para la evaluación permanente de las actividades de la Corporación con miras a llegar a cuantificar la productividad obtenida mediante la inversión. h) Convocar a la Asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias, conforme a lo establecido en estos Estatutos. i) Presentar con el Presidente de la Corporación a la Asamblea General de Asociados, para su aprobación o improbación los estados financieros de fin de ejercicio, y los demás documentos que por disposición del Código de Comercio debe someter a estudio. j) Estudiar y absolver todas las consultas que en materia de negocios le formule el Presidente de la Corporación. k) Examinar, cuando a bien lo tenga todos los libros y demás documentos de la Compañía. l) Decidir sobre licencias del Presidente de la Corporación y su suplente. m) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias. n) Tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Corporación cumpla con sus fines. ñ) Autorizar al Presidente para que someta a arbitramento, de acuerdo a las normas legales vigentes, las diferencias o litigios entre la Corporación y terceras personas. o) Para el caso de decisiones que comprometan medios o recursos de la Corporación, la Junta Directiva obtendrá previamente la conformidad de las diferentes Unidades Técnicas y comité de Evaluación, de acuerdo con parámetros y condiciones preestablecidas para cada Unidad técnica y comité.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Representante Legal de la Corporación: El Representante Legal de la Corporación, será el Director Ejecutivo de la Corporación y el suplente en los casos de ausencia será el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Funciones: Corresponde al Representante Legal de la Corporación: a) Asumir para todos los efectos legales, la representación de la Corporación y autorizar con su firma los actos y documentos que lo requieran. b) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva. c) Celebrar los actos y contratos relacionados con los negocios sociales, con sujeción a los límites establecidos en el literal e. Del artículo vigésimo sexto. d) Presentar a la Asamblea de Asociados, junto con el informe anual de actividades, los estados financieros y anexos respectivos de fin de año, para que sean aprobados o improbados por esta. e) Interponer acciones y/o recursos ante las autoridades judiciales, administrativas o contencioso-administrativas y representar a la Corporación en todas las instancias de dichas acciones o recursos: representar a la Corporación en las acciones o juicios que se entablen contra ella o en las cuales tenga interés jurídico. f) Notificarse de las decisiones jurisdiccionales y administrativas que afecten a la Corporación. g) Elevar, a nombre y en representación de la Corporación, solicitudes ante las autoridades e intervenir en el proceso de su tramitación. h) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales de la Corporación y fijarles la extensión de sus poderes. i) Adquirir bienes raíces o muebles, a cualquier título, y enajenarlos. j) Representar a la Corporación en Asambleas o Juntas de Socios de las compañías en las que tenga acciones o partes de interés. k) Con autorización expresa de la Junta Directiva, desistirá transigirá y podrá someter a la decisión de árbitros los negocios de la Corporación. l) Abrir cuentas corrientes en los establecimientos bancarios y girar sobre ellas cheques, otorgar, girar, aceptar y endosar títulos valores y ceder o negociar créditos civiles o comerciales. m) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena administración de la Corporación, asignarles sus funciones, fijarles su remuneración y designar las personas que deban desempeñarlos. Todo o parte de esta atribución podrá delegarla a otro funcionario de la Corporación. n) Celebrar a nombre de la Corporación los contratos de trabajo con los servidores de ella, darlos por terminados, verificar en su oportunidad la liquidación de las prestaciones e indemnizaciones sociales. Podrá delegar



esta atribución en otros funcionarios de la Corporación. o) Dictar el reglamento de trabajo y someterlo a la aprobación de las autoridades correspondientes. p) Conservar y custodiar todos los bienes de la Corporación. q) Suministrar a la Junta Directiva los informes y documentos que le exigiere. r) Rendir cuentas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva y presentar al final de cada ejercicio a consideración de la Asamblea General de Asociados conjuntamente con la Junta Directiva, los Estados Financieros de fin de ejercicio, informe sobre la situación económica y financiera de la Corporación s) Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando a su juicio la exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación. t) Recibir y/o dar dinero en mutua y realizar las demás operaciones crediticias, relacionadas directamente con los fines sociales y otorgar las cauciones reales o personales que se le exijan a la Corporación. u) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales de la Corporación. v) Elevar a Escritura Pública, en asocio del secretario de la Corporación, toda reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Asociados. w) Enajenar, previa aprobación de la Asamblea de asociados, el conjunto de los bienes propiedad de la Corporación.-

Abolir ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Registro de los Representantes Legales: En el registro mercantil se inscribirá la designación de los Representantes Legales de la Corporación, Presidente y suplente, mediante copia de la parte pertinente del Acta de la Asamblea de Asamblea, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Estados financieros de fin de ejercicio y anexos: Al fin de cada ejercicio y por lo menos un vez al año, al treinta y uno (31) de Diciembre, la Corporación deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y los estados financieros de sus operaciones, los cuales se harán conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas. Se deberán presentar para su aprobación a la Asamblea los documentos que prevé la ley en su artículo 446 del Código de Comercio. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan apropiado, previamente, de acuerdo con las normas legales y contables, las partidas necesarias para atender el deprecio, la desvalorización y garantía del patrimonio social.-

CAPÍTULO V.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Disolución: La Corporación podrá disolverse y liquidarse antes de lo estipulado en el Artículo 4º de estos Estatutos, en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración b) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto social c) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes d) Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos por la ley e) Cuando así lo disponga la Asamblea de Asociados con la decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asociados, expresada en Asamblea convocada con ese único fin. f) Por las otras causales expresamente señaladas en la ley.-

PARÁGRAFO. Todos los socios de SOCONOVALLE deben tener nacionalidad colombiana. En el caso de que uno de los socios por cualquier razón pierda la nacionalidad colombiana será excluido como socio.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Liquidación: Será liquidador la persona que para tal efecto designe la Asamblea de asociados y mientras no se haga y se registre este nombramiento, actuará como tal quien haya sido Presidente de la Corporación al momento de su disolución.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Disposición de Remanentes: Una vez disuelta y pagados todos los pasivos externos, si hubiere patrimonio positivo, la totalidad de los haberes de la Corporación pasarán a manos de una Institución de Beneficencia, sin compensaciones de ningún tipo, en el estado en que se encuentren, sin importar si fueren líquidos, fijos, muebles o inmuebles, reales o simples expectativas, traspasando al beneficiario la plena capacidad de disposición sin responsabilidad del liquidador ni de ninguno de los Asociados, PARÁGRAFO. El liquidador que designe la Asamblea de Asociados, deberá cumplir con su encargo en un plazo máximo de doscientos diez (210) hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la liquidación.-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Formalidades: Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en Reunión Normal o Extraordinaria con los miembros de la Asamblea y presentada y registrada en la Cámara de Comercio de Cali.

Aprobación

Los presentes estatutos de la Corporación "SOCONOVALLE" fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 1 de abril de 2009.

Jesús Alfredo Mayolo Tenorio
Jesús Alfredo Mayolo Tenorio
 PRESIDENTE
 c.c. 14.934.014 de Cali

Piedad Montaña Ramírez
Piedad Montaña Ramírez
 SECRETARIO
 c.c. 31.207.283 de Cali

República de Colombia	notaría 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
En Cali, el día 17 de ABR 2013	
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, Notaria Quinta del distrito de Cali hace constar que el señor que a continuación se menciona <i>Piedad Montaña Ramírez</i>	
Identificado con la C.C. No. <i>31207283</i>	
Expedida en <i>Cali</i> quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que lo firma y lo firma que en él aparecen sus firmas.	
<i>Piedad Montaña Ramírez</i>	

República de Colombia	notaría 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
En Cali, el día 17 de ABR 2013	
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, Notaria Quinta del distrito de Cali hace constar que el señor que a continuación se menciona <i>Jesús Alfredo Mayolo Tenorio</i>	
Identificado con la C.C. No. <i>14934014</i>	
Expedida en <i>Cali</i> quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que lo firma y lo firma que en él aparecen sus firmas.	
<i>Jesús Alfredo Mayolo Tenorio</i>	

